



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00047-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO NULIDAD DE CONTRATO.

DEMANDANTE: <CODEINCA S.A.S.>> (antes CONSTRUCTORA Y
DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S.).

DEMANDADO: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C.>

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente DECLARATIVO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00047-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 26 de febrero de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00047-00, promovida por <CODEINCA S.A.S.>> (antes CONSTRUCTORA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S.) en contra de VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Debe dirigir la presente acción también en contra de los intervinientes de los negocios jurídicos contenidos en las escrituras públicas sobre las cuales se pretende su cancelación, en especialmente en las Escrituras Públicas No. 1722 y 761 del 11 y 23 de noviembre 2022, por lo cual debe ajustar la demanda y el poder otorgado.
- Aclare los elementos fácticos en cuanto a las circunstancias que llevaron a la expedición de las Escrituras Públicas No. 1722 y 761 del 11 y 23 de noviembre 2022.
- Acredite la conciliación extrajudicial.
- Demuestre la remisión de la demanda y sus anexos conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00047-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO NULIDAD DE CONTRATO.
DEMANDANTE: <CODEINCA S.A.S.>> (antes CONSTRUCTORA Y
DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S.).
DEMANDADO: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C.>
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

